

EXIME DE REQUISITOS DE POSTULACIÓN, CONFORME AL ARTÍCULO 6 DEL D.S. N° 49 (V. Y U.) DE 2011, A FAMILIAS DEL PROYECTOS "VISTA MONTE SARMIENTO" Y "VISTA MONTE FENTON", DE LA COMUNA DE PUNTA ARENAS, REGION DE MAGALLANES Y LA ANTÁRTICA CHILENA, SEGÚN INDICA./

SANTIAGO, 25 OCT 2017 N° 12628
RESOLUCIÓN EXENTA N°

HOY SE RESOLVIÓ LO QUE SIGUE

VISTO:

- El D.S. N° 49 (V. y U.) de 2011, que reglamenta el Programa Habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda, especialmente lo establecido en su artículo 6, relativo a la postulación con exención de requisitos;
- El Ord. N°2.127, de fecha 18 de octubre de 2017, de la Directora del SERVIU de la Región de Magallanes y la Antártica Chilena, mediante el cual solicita se exima a dos comités que forman los Proyectos "Vista Monte Sarmiento", código 141673, y "Vista Monte Fenton", código 141801, ambos de la comuna de Punta Arenas, de requisitos de postulación al programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, debido a sus condiciones especiales de urgente necesidad habitacional, y

CONSIDERANDO:

- Que, según da cuenta el Oficio citado en la letra b) de los Visto, las familias de los proyectos "Vista Monte Sarmiento", código 141673 y "Vista Monte Fenton", código 141801, pertenecían a 5 diferentes agrupaciones que habían sido ingresadas al Banco de Grupos Sin Proyecto, de acuerdo al siguiente detalle:

Código	Nombre	N° de Familias
103012	Agrupación el Triunfo del Esfuerzo	47
98317	Agrupación Triunfar 2	66
96649	Camino a un Sueño	26
95601	Agrupación Luchando por un Sueño II	38
87850	Agrupación Sueño de Esperanza	40
		217

- Que las diferentes agrupaciones lograron estar hábiles para postular, sin embargo dicho Banco fue cerrado a finales de 2014 y la alternativa de postulación, finalmente eliminada del programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda mediante el D. S. N°105 (V. y U.) de 2014.
- Que el artículo segundo transitorio del D. S. N°22 (V. y U.) de 2016, que modificó el D.S. N° 49 (V. y U.) de 2011, permite que los grupos hábiles del Banco de Grupos Sin Proyecto traspasados a Sistema de Información Territorial de la Demanda hasta el 31 de diciembre de 2016, puedan mantener su habilidad para postular en el actual Banco de Postulaciones, en la medida que ingresen proyectos antes del 31 de diciembre de 2017 y mantengan, a lo menos, un 80% de las personas registradas originalmente al ser traspasados al mencionado sistema.
- Que, a pesar de contar con esta información, en tres de los cinco grupos hubo renunciadas sin reemplazos por más del 20%, perdiendo la posibilidad de mantener la habilidad, de acuerdo a lo señalado en el Considerando c), precedente.
- Que los grupos que mantuvieron a lo menos al 80% de sus integrantes, si bien podrían mantener su habilidad, sus dirigentes ya fueron beneficiados en otros proyectos, lo que dificulta el acompañamiento social por parte de la EP SERVIU, quien patrocinará los proyectos en los que serán vinculadas estas familias.

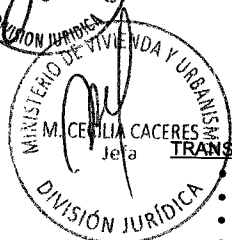
- f) Que los proyectos donde se vincularán estas agrupaciones tienen cabidas diferentes al número de familias de las agrupaciones, por lo que se requiere redistribuirlos, creando nuevas organizaciones sociales para cada proyecto, lo que facilitará y mejorará el trabajo de acompañamiento social de las familias.
- g) Que, dado los acotados plazos con que se cuenta, no será posible contar con personalidad jurídica de estas nuevas organizaciones al momento de la postulación, siendo necesario postergar el cumplimiento de este requisito.
- h) Que, por el largo tiempo transcurrido, y el cambio del instrumento de caracterización socioeconómica, la Ficha de Protección Social que les permitió postular bajo la modalidad de Grupos Sin Proyecto hoy no se encuentra vigente.
- i) Que la nueva caracterización socioeconómica sumada a la redistribución de los grupos en los proyectos "Vista Monte Sarmiento", código 141673, y "Vista Monte Fenton", código 141801, impiden el cumplimiento de lo señalado en el inciso segundo del artículo primero del D.S. N° 49 (V. y U.) de 2011, que permite incluir como máximo un 30% de familias calificadas sobre el 40% y hasta el 90% más vulnerable de la población nacional.
- j) Que doña Beatriz Jesús Águila Águila, cédula de identidad N° 14.229.574-1, al momento de su postulación al Banco de Grupos sin Proyecto había declarado integrantes en su núcleo familiar que no se encuentran viviendo con ella al día de hoy, por lo que no acredita núcleo familiar en el Registro Social de Hogares. Asimismo, doña Angélica María Contreras Martínez, cédula de identidad N° 10.550.891-3, tampoco puede presentar núcleo familiar en su Registro Social de Hogares actual; sin embargo, se encuentra iniciado el trámite de calificación y certificación de su discapacidad, lo que fue debidamente acreditado en su oportunidad por el SERVIU de Magallanes y la Antártica Chilena.
- k) Que, dado el largo tiempo que estos grupos han esperado participar de un proceso de selección conducente a la obtención de una solución habitacional, y tomando en cuenta la necesidad de otorgar facilidades a la atención de la demanda que postuló bajo la alternativa de Grupos Sin Proyecto, se requiere autorizar la exención de algunos de los requisitos de postulación señalados en el D.S. N° 49 (V. y U.) de 2011, dicto la siguiente

RESOLUCIÓN:

1. Exímese a los grupos asociados a los proyectos "Vista Monte Sarmiento", código 141673, y "Vista Monte Fenton", código 141801, de los siguientes requisitos de postulación al D.S. N° 49 (V. y U.) de 2011:
 - a) De lo señalado en el inciso segundo del artículo primero, permitiéndoles incluir más de un 30% de familias calificadas sobre el 40% y hasta el 90% más vulnerable de la población nacional.
 - b) De lo señalado en el inciso segundo del artículo 7, relativo a contar con personalidad jurídica constituida para los efectos de postular al subsidio habitacional. En estos casos, la Personalidad Jurídica deberá estar constituida antes del inicio de las obras, lo que deberá ser acreditado por SERVIU de la Región de Magallanes y la Antártica Chilena.
2. Exímese a doña BEATRIZ JESÚS ÁGUILA ÁGUILA, cédula de identidad N° 14.229.574-1, y a doña ANGÉLICA MARÍA CONTRERAS MARTÍNEZ, cédula de identidad N° 10.550.891-3, de lo establecido en el literal h) del artículo 4 del D.S. N° 49 (V. y U.) de 2011, relativo al impedimento de postulación a personas que no acrediten núcleo familiar.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

~~LO QUE TRANSCRIBO PARA SU CONOCIMIENTO~~



IVÁN LEONHARDT CÁRDENAS
SUBSECRETARIO DE VIVIENDA Y URBANISMO



- TRANSCRIBIR
- GABINETE MINISTRA
 - GABINETE SUBSECRETARIO
 - SERVIU REGION MAGALLANES
 - SEREMI REGION MAGALLANES
 - DIVISIONES MINVU

- SIAC
- SECRETARIA DPH
- LEY 20.285 ART. 6
- OFICINA DE PARTES